

**Al contestar refiérase
al oficio No. 02710**

3 de marzo, del 2017
DCA-0495

Señora
Sylvie Elena Durán Salvatierra
Ministra
Ministerio de Cultura y Juventud

Estimada señora:

Asunto: Se deniega al Ministerio de Cultura y Juventud, autorización de contratación directa con la empresa Corporación González y Asociados Internacional S. A., para que brinde servicios de seguridad en el Complejo Cultural Antigua Aduana. Se autoriza efectuar una contratación directa concursada por un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2017 y un monto máximo de \$214.700.000,00 (doscientos catorce millones setecientos mil colones).

Nos referimos a su oficio No. DM-145-2017 del 14 de febrero del presente año, recibido en este órgano contralor el pasado 17 de febrero, mediante el cual solicita autorización para contratar de forma directa los servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Complejo Cultural Antigua Aduana con la empresa Corporación González y Asociados Internacional S. A.

I.-Antecedentes y justificación de la solicitud.

De conformidad con los términos de su solicitud, la Administración indica que efectuó la Licitación Pública 2012LN-000314-74900, para contar con los servicios de vigilancia y seguridad del Centro Cultural Antigua Aduana y Espacio Cultural para las Artes, en que resultó adjudicataria la firma Corporación González Asociados Internacional S.A.

Agrega, que ese Ministerio, promueve la Licitación Pública 2017LN-000001-0008000001, la cual se encuentra en etapa de recepción de ofertas, sin embargo el actual contrato vence el 14 de marzo.

Indica que dicho servicio es prioritario, ya que el edificio cuenta con declaratoria de patrimonio histórico-arquitectónico, por lo que no puede quedar desprotegido ni expuesto a actos delictivos. Así las cosas, solicita autorización para contratar con Corporación González y Asociados Internacional S. A., empresa que ha venido brindando el servicio a satisfacción del Ministerio durante casi 4 años, mientras finaliza el proceso concursal actual. Se pretende que sea por el mismo monto contractual que se cancela actualmente.

II.-Criterio de la División.

De conformidad con los términos de la solicitud, el Ministerio de Cultura y Juventud, pretende contratar en forma directa los servicios de vigilancia con la empresa Corporación González y Asociados Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-153173, empresa que ha venido brindándolos en los últimos años.

No obstante lo anterior, realizada la consulta a los sistemas de compras electrónicos Compr@red y Mer-Link, se ha verificado que dicha sociedad se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración, desde el 9 de setiembre de 2016 y hasta el 9 de setiembre de 2018. La sanción se impuso por el Ministerio de Hacienda en el trámite de la Licitación Abreviada LA-000040-13403, con base en el artículo 100 inciso i) y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Particularmente, este último numeral establece en lo que interesa que *“En los supuestos fundamentados en los incisos b), c), f) e i) del artículo 100 de esta Ley, la sanción cubre las contrataciones que realicen en toda la Administración Pública, independientemente de quién haya impuesto la sanción”*.

En vista de lo anterior, y siendo que la inhabilitación se encuentra vigente y tiene un alcance para toda la Administración, este órgano contralor no puede otorgar la autorización directa solicitada con dicho proveedor, por lo que se deniega.

Ahora bien no obstante lo anterior, el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), establece la posibilidad que este órgano contralor otorgue una autorización para contratar en forma directa, cuando se acrediten suficientes razones para considerar que esa modalidad es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Bajo ese orden de ideas, se hará un análisis de las condiciones y razonamientos que la Administración señala, a efectos de determinar la existencia de motivos que justifiquen que, obviar los procedimientos concursales ordinarios, constituye la mejor vía para la satisfacción del interés público.

En el caso de mérito, el Ministerio ha señalado que actualmente promueve la Licitación Pública 2017LN-000001-0008000001 para la contratación de los servicios de vigilancia, no obstante, se presentó un recurso de objeción, y la apertura de ofertas se estableció hasta el 17 de febrero. Pese a lo anterior, el contrato actual vence el próximo 14 de marzo.

En vista que los servicios de vigilancia son fundamentales para proveer de seguridad las instalaciones de ese Ministerio, así como a los propios funcionarios y público general, y considerando que dicho edificio ha sido declarado patrimonio histórico arquitectónico, y que por su ubicación, se encuentran lotes baldíos y poca iluminación, que podría potenciar hechos de

vandalismo, es claro que la satisfacción del interés público no permite dilatorias y tampoco debe interrumpirse.

Así las cosas, este órgano contralor autoriza a esa entidad a efectuar una contratación directa concursada para ese propósito, y en la cual no podrá participar la empresa Corporación González y Asociados Internacional S. A. en vista de la sanción de inhabilitación que posee.

Dicha contratación será hasta el 31 de diciembre de 2017, sin embargo si la licitación pública 2017LN-000001-0008000001, se encontrare preparada para iniciar su ejecución antes de esa fecha, los efectos de la presente autorización cesarán, sin ningún tipo de responsabilidad para la Administración, aspecto que así deberá ser advertido tanto en el cartel como en el contrato que se suscriba con el proveedor seleccionado.

El monto máximo autorizado será de ₡214.700.000,00 (doscientos catorce millones setecientos mil colones), monto disponible según certificación de la Licda. Yislen Delgado Hernández, Coordinadora de Presupuesto de ese Ministerio.

III.-Condiciones bajo las que se otorga la autorización.

La autorización concedida se condiciona a lo siguiente:

1. Se autoriza a la Administración a efectuar una contratación directa concursada para los servicios de vigilancia, para las instalaciones del Complejo Cultural Antigua Aduana.
2. El monto máximo de la contratación por el plazo de su vigencia será de ₡214.700.000,00 (doscientos catorce millones setecientos mil colones exactos).
3. El plazo máximo de la contratación será hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante, si la Licitación Pública 2017LN-2017LN-000001-0008000001, se encuentra lista antes de esa fecha, se podrá finalizar sin ningún tipo de responsabilidad la contratación derivada de la presente autorización, aspecto que así deberá quedar advertido en el pliego de condiciones que se elabore y en el contrato que se suscriba con el proveedor.
4. Se deberá cursar invitación a por lo menos tres proveedores idóneos para los servicios requeridos, sin embargo la Administración deberá recibir y evaluar, la oferta presentada por cualquier otro proveedor que no haya sido formalmente invitado al concurso. Se advierte que no podrá cursarse invitación a la empresa Corporación González y Asociados Internacional S. A., por encontrarse inhabilitada para contratar con toda la Administración Pública.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en caso que las cotizaciones sometidas a concurso presenten un exceso que no supere el 10% del monto autorizado, la Administración

podrá continuar con el procedimiento. Por el contrario, si tales propuestas son mayores en más de ese 10%, será necesario requerir autorización a esta Contraloría General.

6. Deberá elaborarse el correspondiente pliego de condiciones, el cual deberá contener las especificaciones legales, financieras y técnicas necesarias a fin de lograr claridad sobre el objeto de la contratación. De igual forma, el pliego cartelario deberá contar con un sistema de evaluación que permita escoger como ganadora del concurso aquella oferta que obtenga el máximo puntaje. Tales parámetros son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Cultura y Juventud.
7. Contra el cartel del concurso cabrá recurso de objeción ante la propia Administración. Contra el acto de adjudicación, el que declare desierto o infructuoso el concurso, cabrá recurso de revocatoria ante la propia Administración, conforme con el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas. Esta posibilidad recursiva deberá quedar claramente establecida en el pliego de condiciones.
8. Será responsabilidad de la Administración contar con el respectivo contenido presupuestario suficiente y disponible para respaldar las erogaciones derivadas de esta autorización, al igual que la partida respectiva pueda utilizarse válidamente para esa finalidad. De igual forma deberá contarse previamente con los permisos, licencias, estudios y cualquier otro requisito previsto en el ordenamiento jurídico.
9. De todo lo actuado deberá levantarse un expediente administrativo, el cual queda sujeto al control posterior de este órgano contralor.
10. La Administración deberá verificar que en la contratación que por el presente oficio se autoriza, se respete el régimen de prohibiciones y sanciones para contratar con la Administración, así como verificar que los oferentes se encuentren al día en todos los impuestos nacionales, para lo cual deberán requerirse las declaraciones juradas a los oferentes.
11. De igual modo deberá velar por que los oferentes y el adjudicatario cumplan con las obligaciones obrero-patronales previstas en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
12. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley N°5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente a FODESAF.
13. La Administración deberá verificar que la eventual contratista se encuentre al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas, de conformidad con la Ley 9024, si así corresponde.

14. Quedan bajo responsabilidad absoluta de esa institución, las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor, a otorgar la presente autorización en los términos que constan en el presente oficio.
15. Será responsabilidad de esa Administración contar con el personal idóneo para la verificación del cumplimiento de las características técnicas del objeto contractual.
16. La contratación autorizada deberá formalizarse mediante contrato, la cual estará sujeta al trámite de refrendo interno, según lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y sus reformas.
17. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.
18. Sin embargo por la naturaleza de esta autorización, no es posible aplicar nuevos contratos al amparo del artículo 209 del Reglamento de Contratación Administrativa.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Sylvie Durán Salvatierra, en su condición de Ministra de Cultura y Juventud o de la persona que ocupe ese cargo. En el caso que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Lucía Gólcher Beirute
Fiscalizadora